

RESPUESTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS

Aclaración previa para todos los equipos: en la nota 4 página 15 del texto del caso se aclara que las normas que se identifican en este apartado coinciden en su totalidad con las normas equivalentes del Estado colombiano. Por esta razón, se reitera, la normatividad y la jurisprudencia colombianas pueden ser usadas para el análisis del caso.

Preguntas de los equipos que tienen el rol de Comisión

Equipo 108

1.- ¿Qué razones esgrimió el Tribunal Constitucional, en el auto del 16 de mayo de 2008, para negarse a revisar el segundo recurso de amparo interpuesto por las accionantes? (Hecho 41).

Respuesta

Los autos mediante lo cuales se niega la revisión de un recurso de amparo en el Tribunal Constitucional de Santa Teresa no son motivados, debido a que se trata de un revisión eventual y discrecional del Tribunal. Por tanto no hay ninguna razón disponible.

2.- ¿Bajo qué parámetros se realizaron las pruebas psicológicas realizadas en el entorno familiar conformado por dos mamás, según las cuales “*tal entorno afecta la identidad sexual de la niña a falta de un referente materno y paterno*”? (Hecho 33).

Respuesta

Se desconocen los parámetros usados por los psicólogos de ISBF para la realización de estas pruebas. La información sobre pruebas psicológicas, así como criterios y perfiles profesionales es la establecida en los hechos del caso. No se cuenta con información adicional.

3.- ¿Dentro de la normatividad interna de Santa Teresa, en qué casos se puede iniciar el proceso de suspensión y privación de la patria potestad contra la madre biológica y en qué circunstancias se puede decretar la medida cautelar prevista en el presente caso?

Respuesta

Las formas, los requisitos, las condiciones y las circunstancias del proceso de suspensión y privación de la patria potestad contra la madre biológica, así como el decreto de medidas cautelares se rigen por una normatividad idéntica a la colombiana. Se reitera la aclaración que la normatividad y la jurisprudencia colombianas pueden ser usadas para el análisis del caso.

Equipo 113

1. ¿Fue vinculada la menor por parte del Estado a un programa de atención especializada que asegurara el restablecimiento de sus derechos?

Respuesta

La niña no fue vinculada a ningún programa de atención especializada.

2. ¿Es posible utilizar cualquier jurisprudencia de la Corte Constitucional, o sólo la referenciada en el caso?

Respuesta

Es posible usar cualquier fallo de la Corte Constitucional y de cualquier otra autoridad judicial.

Equipo 119

1- ¿En qué estado procesal se encuentra actualmente el proceso contencioso administrativo de nulidad y restablecimiento del derecho del cual se hace alusión en el hecho 35?

Respuesta

La demanda fue admitida y se dio traslado a la entidad demandada, la cual contestó la demanda. Actualmente se encuentra en etapa probatoria.

2- ¿Bajo qué argumentos no se ha autorizado a la señora BBB visitar a la menor CCC, de conformidad con lo señalado en el hecho 49?

Respuesta

Según el ISBF, las visitas no están autorizadas para BBB, debido a que esta persona no tiene ningún vínculo de parentesco con la niña.

3- En el hecho 54 se hace alusión a un documento pericial que explica que el desarrollo de los hijos criados por padres homosexuales es casi igual al de aquellos criados por padres heterosexuales. ¿En qué estriba realmente esa diferencia?

Respuesta

Según el perito Martín Santos, no existe ninguna diferencia en la crianza de hijos por padres homosexuales o heterosexuales. Las diferencias en la crianza y en el desarrollo de los hijos pueden variar según los casos concretos, a los cuales el perito no puede referirse.

Equipo 120

1.- ¿En qué fecha las señoras AAA y CCC recibieron ayuda psicológica de parte del grupo de mamás lesbianas de Santa Clara y cuáles fueron las preguntas y respuestas que configuraron la ayuda psicológica de este grupo?

Respuesta

La información sobre pruebas psicológicas, así como criterios y perfiles profesionales es la establecida en los hechos del caso. No se cuenta con información adicional.

2.- ¿Cuáles fueron las pruebas psicológicas que se realizaron al entorno familiar conformado por AAA Y BBB, que permitieron considerar que éste afecta la identidad sexual de la niña CCC y argumentos sirvieron de sustento?

Respuesta

La información sobre pruebas psicológicas, así como criterios y perfiles profesionales es la establecida en los hechos del caso. No se cuenta con información adicional.

Equipo 122

1.- ¿Ha promovido el Estado de Santa Teresa, por alguna de las ramas del poder público, medidas para ajustar sus disposiciones constitucionales, en lo referente al concepto de familia art. 42 (Constitución Santa Teresa), que se limita a consagrar la protección de la familia exclusivamente heterosexual, a la CADH? Cual es el procedimiento legal para reformar la Constitución Nacional de Santa Teresa, y quienes pueden hacerlo?

Respuesta

No se ha promovido una reforma constitucional sobre esa materia. Las vías de reforma constitucional en Santa Teresa son idénticas a las establecidas en la Constitución de Colombia.

2.- ¿Cuál es el promedio de duración de los procesos ante la jurisdicción contenciosa administrativa del Estado de Santa Teresa?

Respuesta

El tiempo promedio para decidir una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en el Estado de Santa Teresa es entre 3 y 6 años, en la primera instancia. En segunda instancia el promedio oscila entre 3 y 6 años adicionales.

3.- ¿En qué tipo de vulneraciones a los derechos de la menor, se fundamentó el defensor de familia para separar a la menor del núcleo familiar?

Respuesta

No existe información adicional sobre ese hecho.

Equipo 125

1.- ¿La señora AAA esta pensionada o está a punto de pensionarse?

Respuesta

La señora AAA no está pensionada ni está cercana a cumplir los requisitos para acceder a la pensión.

2.- ¿En qué condiciones se encuentra CCC en el hogar de paso?

Respuesta

Se desconocen las condiciones del hogar de paso donde se encuentra CCC.

3.- ¿Cómo ha sido el trato de los funcionarios de la justicia con AAA y BBB en el proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho?

Respuesta

El trato de los funcionarios ha sido narrado en los hechos del caso.

Preguntas de los equipos que tienen el rol del Estado

Equipo 305

1.- El caso es hipotético y se refiere a un país hipotético, el cual se llama Santa Teresa, sin embargo, en uno de los párrafos del caso se hace referencia a Colombia, por lo cual queremos saber si es un error o si ello obedece a algo más. El párrafo es el siguiente:

“Contexto:

*19. Durante el año 2009, se han dado en adopción en el Estado de Santa Teresa, 2.753 niños. A 31 de diciembre de 2009, el ISBF contaba con un número de 30.000 niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad. En ese mismo año, 3.679 familias residentes en **Colombia** y en el exterior se encontraban en lista de espera para la adopción”.*

Respuesta

Tal y como lo nota este equipo, en el párrafo 19 debe entenderse que son datos de Santa Teresa. La mención a Colombia es un error en el caso publicado.

Equipo 308

1.- ¿Cuáles fueron los resultados completos que arrojaron los estudios psicológicos que se le practicaron a la señora BBB en el ISBF, y a la niña CCC por parte de la psicóloga que ha

realizado el acompañamiento a la niña en el proceso de adaptación a la relación que su madre mantiene con la señora BBB y cuál es el perfil profesional de las personas que los realizaron?

Respuesta

La información sobre los estudios psicológicos es la que se presenta en los hechos del caso. No se dispone de información adicional.

2.- ¿A partir del proceso de pérdida de patria potestad que otras medidas de protección pudo haber ofrecido el Estado de Santa Teresa a la niña CCC, además de alejarla de su madre biológica internándola en un hogar sustituto?

Respuesta

Estas alternativas pueden ser deducidas de la aplicación de código de niñez de Santa Teresa que para el caso es idéntico al Código de Infancia y Adolescencia de Colombia.

3.- ¿Cuáles fueron las consideraciones que planteó la Defensoría del Pueblo del Estado de Santa Teresa en la solicitud de insistencia que le hizo al tribunal constitucional para la revisión del caso?

Respuesta

Los equipos deben atenerse a la información narrada en el caso hipotético.

Equipo 311

1.- Santa Teresa reconoció la unión marital de hecho para homosexuales a partir de la Sentencia 075/2007, y según hechos del caso, AAA y BBB declararon unión marital de hecho en el año 2004. Por ello queremos que nos aclaren esa incongruencia, informándonos la fecha exacta en que declararon unión marital de hecho.

Respuesta

Para efectos del caso hipotético, debe suponerse que el fallo del Tribunal Constitucional de Santa Teresa, equivalente a la Sentencia C-075 de 2007 de la Corte Constitucional colombiana, fue proferido por el Tribunal el 7 de febrero de 2004, tal y como consta en el hecho 25. Los equipos deben recordar que se trata de un caso hipotético y que deben hacer las concordancias según la lógica y la cronología de los hechos narrados.

2.- Especifiquen si el proceso que está en curso ante el juez sexto de familia es de suspensión o de privación de la patria potestad, y además que actuaciones al día de hoy se han realizado.

Respuesta

Se reitera lo establecido en el hecho 46: “En razón de las decisiones del ISBF y de la relevancia nacional que adquirieron los hechos, el 22 de abril de 2008 un defensor de familia inició el proceso de suspensión y privación de la patria potestad contra la madre biológica, el cual se encuentra pendiente de decisión definitiva”. Las actuaciones procesales se encuentran relacionadas en los hechos. Actualmente, el proceso se encuentra en la fase probatoria.

3.- En el párrafo 60 del caso hipotético, especifica que el Estado presentó ante la Corte, memorial en el cual se opuso a la totalidad de las pretensiones formuladas por la CIDH en su demanda (...). ¿es posible como agentes del Estado apartarnos y modificar esa posición, o debemos someternos de manera estricta a ese párrafo?

Respuesta

Es posible plantear otras opciones para la defensa del Estado, siempre y cuando guarden coherencia con los hechos narrados en el caso hipotético, y éstos sean respetados en su integridad.

Estado 316

1.- ¿Cuáles son las vías internas que la Corte afirma no han sido agotadas por las peticionarias?

Respuesta

Esta pregunta se refiere al fondo de caso y debe ser abordada por los participantes en su análisis jurídico.

2.- ¿Por qué razón el tribunal tomo medida inhibitoria en los casos de matrimonio homosexual?

Respuesta

El Tribunal Constitucional no ha tomado decisiones inhibitorias en torno al matrimonio homosexual, estas decisiones se encuentran pendientes de decisión. Respecto a la adopción de parejas del mismo sexo, el Tribunal tomó una decisión inhibitoria tal y como se explica en el párrafo 10.

3.- ¿Cuáles son los criterios evaluados en la visita domiciliaria que generaron el rechazo a la petición de adopción de la niña?

Respuesta

La información sobre pruebas psicológicas, así como criterios y perfiles profesionales es la establecida en los hechos del caso. No se cuenta con información adicional.

Estado 317

1.- ¿Puede el grupo en sus alegatos dejar de referirse a alguno de los hechos nombrados en el caso?

Respuesta

La realización del escrito de alegatos es autónoma. Los hechos del caso constituyen una unidad fáctica que no puede ser alterada por las partes, y deben ser tenidos en cuenta en su totalidad.

Equipo 321

1.- De acuerdo a la reforma del reglamento de la Corte Interamericana el cual entró en vigor en enero de 2010, ¿los equipos deben entender que quienes tengan el rol de Comisión Interamericana deberán presentarse tanto en las rondas orales como en los memoriales escritos en calidad de representante de la víctima?

Respuesta

Por las razones expuestas en la página web del Concurso, el Comité Técnico decidió que se usará el reglamento anterior de la Corte.

2.- En el párrafo No. 10 se afirma que el Tribunal Constitucional no se ha pronunciado sobre el derecho a la adopción por parte de las parejas del mismo sexo, sin embargo, en el párrafo 28 se afirma que el tribunal constitucional ha argumentado que las adopciones entre parejas del mismo sexo están constitucionalmente prohibidas. Ante la aparente contradicción, es necesario aclarar si ¿el tribunal constitucional no se ha pronunciado o ha prohibido la adopción entre parejas homosexuales?

Respuesta

El Tribunal se pronunció sobre la adopción de las parejas del mismo sexo en el año 2001, negando la adopción conjunta por las razones anotadas en el hecho 10. No obstante, las normas relacionadas con la adopción en el Estado de Santa Teresa fueron reformadas con posterioridad a esa decisión y sobre tales normas no se ha pronunciado aún el Tribunal. Es de anotar que el pronunciamiento del Tribunal del año 2001 se presentó cuando no se había reconocido ningún derecho a las parejas del mismo sexo.

3.- ¿Cuál es la causal que se expone para iniciar el proceso de suspensión y privación de la patria potestad?

Respuesta

Los equipos deben atenerse a los hechos del caso. No se tiene información adicional.

Equipo 324

1.- ¿Cuál es el tiempo promedio para decidir una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en el Estado de Santa Teresa?

Respuesta

El tiempo promedio para decidir una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en el Estado de Santa Teresa es de 3 a 6 años, en primera instancia. En segunda instancia, el promedio oscila entre 3 y 6 años adicionales.

2.- ¿El lineamiento del ISBF enunciado en el párrafo 31 “...los homosexuales no pueden adoptar niños...” aplica exclusivamente a las parejas homosexuales o también a las personas solteras?

Respuesta

No se cuenta con más información al respecto que permita responder a esta pregunta.

3.- ¿Las señoras AAA y BBB pidieron ayuda a alguna entidad para conjurar las agresiones y las situaciones de discriminación de las que fueron víctimas ellas y la menor CCC?

Respuesta

Acudieron a las entidades relacionadas en el caso.

Equipo 326

1.- ¿Por qué si en la carta magna de Santa Teresa “Constitución Política” están protegidos los derechos de la población LBGT, y esta carta fue expedida en el año 1991; se dice que en el año 2001 no existe normatividad y pronunciamiento de la asamblea legislativa con respecto a este tema?

Respuesta

La Constitución de Santa Teresa, tal y como ha sido interpretada por el Tribunal Constitucional, protege a las personas LBGT de la discriminación. No obstante, la asamblea legislativa no ha producido ninguna ley que desarrolle explícitamente una protección, ni la garantía plena de los derechos de la población LBGT.

2.- ¿Qué se quiere decir cuando se establece que la adopción de niños y niñas por parte del compañero permanente del hijo o de la hija biológica del otro compañero está prevista en el código de la niñez de Santa Teresa; cuál es la intencionalidad de esta afirmación, que para nosotros no es muy clara y ¿En qué año se expide el código de la niñez de San Teresa?

Respuesta

En la nota 4 página 15 del caso se aclara que las normas que se identifican en este apartado coinciden en su totalidad con las normas equivalentes del Estado colombiano.

Por esta razón, se reitera la aclaración según la cual, la normatividad y la jurisprudencia colombianas pueden ser usadas para el análisis del caso. Para efectos del caso hipotético, el código fue aprobado en el 2003. Esta forma de adopción se conoce como adopción consentida y se encuentra establecida en el Código de Infancia y Adolescencia.

Equipo 328

1.- Qué acción emprendieron las señoras AAA y BBB con base en la afirmación que le hizo el Juez de Familia a AAA (Párrafo 48) sobre la finalización del proceso de suspensión y privación de patria potestad iniciado por el Defensor de Familia, terminación que se daría si la pareja dejara de convivir bajo el mismo techo, cuál es la razón de la controversia?

Respuesta

Las señoras AAA y BBB no iniciaron ninguna acción judicial respecto al hecho mencionado.

2.- ¿Cuáles derechos le concede y garantiza la República de Santa Teresa al compañero permanente de una persona frente a los hijos e hijas de su pareja (no necesariamente pareja homosexual)?

Respuesta

Para que se concedan y garanticen derechos al compañero permanente de una persona frente a los hijos e hijas de su pareja, debe realizarse la adopción consentida por parte del compañero permanente. En caso contrario, el compañero permanente no tendrá ningún derecho ni deber frente a los hijos de su pareja.

3.- ¿Existe constancia o reporte psicológico alguno sobre la relación de la niña CCC con BBB la compañera permanente de su madre biológica, en cuanto a su vinculación afectiva o el tipo de reconocimiento que tenga hacia ella?

Respuesta

No existe el tipo de reporte que se menciona en la pregunta. La información sobre pruebas psicológicas, así como criterios y perfiles profesionales es la establecida en los hechos del caso. No se cuenta con información adicional.

Equipo 330

1.- ¿Es el Instituto Santateresiano para el Bienestar de la Familia (ISBF) un organismo autónomo?

Respuesta

La naturaleza jurídica de este instituto es idéntica a la del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Colombia.

2.- ¿Cuánto dura normalmente un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la Republica de Santa Teresa?

Respuesta

El tiempo promedio para decidir una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en el Estado de Santa Teresa es de 3 a 6 años, en primera instancia. En segunda instancia, el promedio oscila entre 3 y 6 años adicionales.

3.- Teniendo en cuenta el pie de página 4, ¿se debe entender que el marco regulatorio aplicable en la Republica de Santa Teresa se limita a las normas taxativamente enunciadas en el apartado 3.1 del Caso Hipotético o podrán los equipos hacer uso de cualquier norma del ordenamiento jurídico colombiano referente a la materia?

Respuesta

Se podrá hacer uso de la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

Preguntas sin respuesta

Estado 314

Las siguientes preguntas no serán respondidas, porque no aluden al caso hipotético.

1.- ¿Fuera de la comunidad LGBT, se puede extender este tema a otras, a otras personas, ejemplo: intersexuales, parsexualistas y otros?

2.- ¿Este tema puede ser tratado como un gusto, como una preferencia sexual o solo se debe estudiar desde la óptica de una desviación o aberración sexual?

3.- En este ensayo ¿valen o no las consultas de los doctrinantes y la jurisprudencia relativas al caso hipotético y como se deben citar estas?

4.- ¿En qué medida un ensayo (trabajo) de esta naturaleza brinda elementos teórico-documental, para que el gobierno cree una política de Estado, sería hacia esta población tan respetada en su gusto y preferencia?

5.- En el presente ensayo o trabajo teórico documentas, ¿se trata es de defender los derechos humanos de carácter universal o defender los derechos fundamentales consagrados en la carta magna, de una nación en particular República de Santa Teresa?

6.- ¿La diversidad sexual debe ser entendida a partir de qué edad, y estamos todos obligados aceptarla como se expresa en el documento?